



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 6 de marzo de 2014, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de febrero de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 14 de febrero de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 63/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta -considerando como tal el fechado el 6 de noviembre de 2013- consta de un preámbulo, un artículo único que modifica el Decreto 21/2006, de 6 de abril, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.



La parte expositiva refiere la necesidad de modificar el Decreto 21/2006, de 21 de abril, con la finalidad de ajustar el Tribunal del Deporte de Castilla y León a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia que rigen la actuación de las Administraciones Públicas. Así, se actualiza la denominación de los órganos disciplinarios deportivos escolares de la Comunidad de Castilla y León frente a cuyas resoluciones se puede interponer recurso ante el Tribunal del Deporte, se modifica la composición y el procedimiento de nombramiento de sus miembros, se suprime la Comisión Permanente y se modifican algunos aspectos del régimen de funcionamiento del Tribunal y del procedimiento de los recursos.

El artículo único introduce modificaciones en los siguientes preceptos del Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León, y se regula su composición y funcionamiento: artículo 2.1.b), artículo 4, denominación del capítulo III, artículo 10, artículo 11, artículo 13, artículo 14, artículo 17, apartado 9 del artículo 20, adición de un apartado 4 al artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 31, apartado 1 del artículo 32 y párrafo segundo del artículo 33.

La disposición adicional establece un plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor del decreto, para publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León la orden de apertura del proceso de selección de los candidatos a miembros del Tribunal de Deporte de Castilla y León.

La disposición transitoria primera prevé que los miembros actuales del Tribunal del Deporte se mantendrán en su mandato hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

La disposición derogatoria abroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto que se pretende aprobar y, en concreto, los artículos 15 y 16 del Decreto 21/2006, de 6 de abril.

La disposición final prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segundo.- El expediente remitido.



En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes (ordenados cronológicamente):

1.- Propuesta (sic) de modificación del Decreto 21/2006, de 6 de abril, fechada el 6 de junio de 2012.

2.- Informe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Cultura y Turismo, de 14 de junio de 2012.

3.- Proyectos de decreto de 13 y 23 de agosto de 2012

4.- Certificado expedido por la secretaria del Consejo del Deporte, en el que hace constar que dicho órgano conoció el proyecto de decreto en su sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012, y expone las observaciones realizadas. El certificado se expide el 9 de enero de 2013.

5.- Proyecto de decreto de 7 de junio de 2013.

6.- Informe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Cultura y Turismo, de 1 de julio de 2013.

7.- Proyectos de decreto de 26 y de 30 de agosto de 2013.

8.- Certificado expedido por la secretaria del Tribunal del Deporte en el que hace constar que dicho órgano conoció el proyecto de decreto en su sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013, y señala que se acordó "por unanimidad de sus miembros darse por enterado". El certificado se expide el 30 de septiembre de 2013.

9.- Remisión, el 2 de octubre de 2013, del proyecto de decreto a las restantes Consejerías para que puedan formular observaciones. Consta en el expediente, junto al escrito de remisión, el proyecto de decreto de 30 de agosto de 2013.

10.- Observaciones realizadas por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda. Obran asimismo escritos de las Secretarías Generales de las Consejerías de Economía y Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y



Ganadería, Sanidad, Educación y Familia e Igualdad de Oportunidades en los que manifiestan que no formulan observaciones al texto.

11.- Proyecto de decreto de 6 de noviembre de 2013.

12.- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, de 18 de noviembre de 2013. Junto a la petición de informe consta la memoria económica del proyecto de decreto, firmada por el Director General de Deportes el 6 de noviembre de 2013.

13.- Memoria del proyecto de decreto, firmada por el Director General de Deportes el 14 de enero de 2014, comprensiva de los siguientes aspectos: necesidad y oportunidad del proyecto, que alude al cumplimiento de los principios de necesidad, transparencia, proporcionalidad, coherencia, accesibilidad y responsabilidad; contenido del proyecto; descripción de la tramitación; análisis de impactos, que se refiere al impacto económico y presupuestario y al impacto por razón de género.

14.- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Turismo de 6 de febrero de 2014, en el que se concluye que no se observa objeción de legalidad al proyecto analizado.

15.- Informe del Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo de 10 de febrero de 2014.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.



En el presente caso corresponde a la Sección Segunda la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 2.a) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

La solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado, en el que se deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal. Conforme a dicho precepto, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, deberá ir acompañado de una memoria en la que se incluirán:

- a) Un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias.
- b) Los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.
- c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.
- d) Un informe de evaluación del impacto de género.
- e) La expresión de haber dado el trámite de audiencia, cuando fuere preciso, y efectuado las consultas preceptivas.
- f) Informe motivado de las razones imperiosas de interés general que determinen el efecto desestimatorio del silencio administrativo.



g) De establecerse un régimen de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios, motivación suficiente sobre la concurrencia de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como, en su caso, de la concurrencia de estas mismas condiciones en relación con los requisitos previstos en el artículo 11.1 o en el artículo 12.2 ambos de la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El artículo 75.4 de la citada ley exige, además, que el proyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, se informe por los servicios jurídicos de la Comunidad y se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

En cuanto al contenido del expediente, la Memoria del proyecto recoge los siguientes aspectos exigidos por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio: necesidad y oportunidad del proyecto, contenido del proyecto, descripción de la tramitación, impacto económico y presupuestario, evaluación del impacto económico y presupuestario y del impacto por razón de género. Del contenido del proyecto se infiere la no necesidad de los informes previstos en las letras e) y f) del artículo 75.3. No consta, sin embargo, mención alguna al marco normativo, disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

Respecto al procedimiento de elaboración de la norma, en el presente caso, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho y se acredita con la documentación enviada, se ha dado cumplimiento a los siguientes trámites:

- El proyecto ha sido objeto de examen por todas las Consejerías, si bien sólo han formulado observaciones las de la Presidencia y la de Hacienda. Por el contrario, las Consejerías de Economía y Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Educación y Familia e Igualdad de Oportunidades contestaron en el sentido de no formular sugerencias.

- Se ha evacuado el preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, conforme exige el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos



Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013 (vigente en la fecha de emisión del informe).

- Se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos, tal como exige la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- Consta, asimismo, el informe de la Secretaria General de la Consejería proponente, previsto por el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Ha de ponerse de manifiesto que el proyecto de decreto se ha analizado también por el propio Tribunal del Deporte de Castilla y León y por el Consejo del Deporte, como órgano que asesora a la Administración Autonómica en materia deportiva.

A la vista de lo expuesto, puede concluirse que en el proyecto de decreto se han cumplido las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general.

3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.

A) El artículo 70.1.33ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencia exclusiva en materia de promoción de la educación física, del deporte y del ocio. En ejercicio de esta competencia, corresponden a la Comunidad de Castilla y León las potestades legislativa y reglamentaria, y la función ejecutiva, incluida la inspección (artículo 70.2 del Estatuto de Autonomía).

En virtud de dicha competencia se promulgó la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, que dedica el capítulo VI del título VIII (artículos 115 a 117) al Tribunal del Deporte de Castilla y León. El artículo 115 establece: "La Junta de Castilla y León creará el Tribunal del Deporte de Castilla y León, órgano con competencias en materia de disciplina deportiva, control electoral de las decisiones dictadas por los órganos competentes en esta materia de las Federaciones, y de control administrativo respecto de las funciones públicas encomendadas a las Federaciones Deportivas de Castilla y León, garantizando su independencia funcional de la Administración". Por otro



lado, la disposición final primera de la referida ley habilita a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

En desarrollo de tales preceptos se aprobó el Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento, norma cuya modificación se propone.

Al tratarse de un reglamento ejecutivo, debe ser dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

B) La preparación, y presentación a la Junta de Castilla y León, del proyecto normativo corresponde a la Consejería de la Cultura y Turismo *ex* artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y dentro de ella, la Dirección General de Deportes es la responsable de su elaboración (artículos 40.d de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 7 del Decreto 39/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo).

La aprobación del decreto compete a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio ("aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de las Cortes de Castilla y León (...)").

C) Por último, ha de ponerse de manifiesto la lentitud con la que se ha tramitado el proyecto normativo, cuyo primer borrador está fechado el 6 de junio de 2012, sin que consten en el expediente obstáculos que hayan impedido una tramitación más diligente, acorde con la eficiencia con la que debe actuar la Administración.

4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

Preámbulo.

En el párrafo sexto del preámbulo se señala que la supresión, por motivos de racionalización, de la Comisión Permanente conlleva el traspaso de las competencias de este órgano al Tribunal del Deporte.



Esta expresión no resulta correcta, ya que las funciones atribuidas en los actuales artículos 16 y 17 del Decreto 21/2006, de 6 de abril, a la Comisión Permanente y al Pleno, respectivamente, y que se refunden en el artículo 17 del texto proyectado, corresponden en todo caso al Tribunal del Deporte de Castilla y León, sin perjuicio de que las ejerza en Pleno o en Comisión Permanente.

Por ello, resulta más correcto referirse en el preámbulo a la supresión de la distinción entre Pleno y Comisión Permanente, sin aludir al traspaso de las competencias de ésta al Tribunal del Deporte, en la medida en que tales funciones ya le corresponden.

Capítulo IV.- *Régimen de funcionamiento.*

Dado que la disposición derogatoria del proyecto de decreto abroga de manera expresa los artículos 15 y 16 del Decreto, relativos a la organización del Tribunal y a la Comisión Permanente, lo que supone la supresión de las normas relativas a la organización del Tribunal, debe modificarse también la rúbrica de la Sección 1ª, "Organización general y atribuciones específicas", en el sentido de eliminar la referencia a la "organización general".

Artículo 17.- *Competencias del Tribunal del Deporte de Castilla y León.*

Se advierte que el título propuesto para el nuevo artículo 17 coincide con el del artículo 2 del Decreto.

A juicio de este Consejo, el artículo 2 hace referencia a las competencias del Tribunal, entendido el término "competencia" como el "Ámbito legal de atribuciones que corresponden a una entidad pública o a una autoridad judicial o administrativa" (acepción nº 3 del Diccionario de la Lengua Española). En cambio, el contenido del nuevo artículo 17 alude más bien a las funciones del Tribunal, entendido el término función como la "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas" (acepción nº 2 del Diccionario de la Lengua Española).

Por ello, se sugiere la conveniencia de sustituir el título del nuevo artículo 17 ("Competencias del Tribunal del Deporte de Castilla y León") por el de



“Funciones del Tribunal”, o por el de “Atribuciones del Tribunal”, en consonancia con la rúbrica de la Sección 1ª en la que se integra el precepto.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.